

**ACUERDO DE DONACIÓN**

Entre el **MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representada en este acto por el Sr. Ministro, Lic. Carlos A. Bianco, con domicilio legal en la calle 6 entre 51 y 53, de la ciudad de La Plata, en adelante denominada el "**MINISTERIO**", por una parte, y por la otra **TEYLEM S.A.**, representada en este acto por Mariana Clara Ferrari, D.N.I. 27.627.025, con facultades suficientes para celebrar este acto que acredita mediante Poder Especial, declarando bajo juramento que se encuentra vigente al día de la fecha, con domicilio legal en calle San Martín N° 66, piso 4°, oficina 410, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada la "**EMPRESA**" (individual y conjuntamente el **MINISTERIO** y la "**EMPRESA**", denominadas como la/s "**PARTE/S**"):

**CONSIDERACIONES PRELIMINARES:**

Teniendo en cuenta el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 260/2020, que fuera a su vez dispuesta en el territorio de la provincia de Buenos Aires por Decreto N° 132/2020, con motivo de la pandemia generada por el virus COVID-19, ha surgido la necesidad de distribuir alimentos a los sectores más vulnerables de la Provincia de Buenos Aires.

Que en ese contexto, es voluntad de LA EMPRESA colaborar activamente con la los habitantes de la provincia de Buenos Aires, en la implementación de medidas para paliar la referida emergencia sanitaria, de acuerdo y conforme el alcance que establece el presente acuerdo.

Que el **MINISTERIO**, se encuentra representado en este acto por su máxima autoridad, conforme lo establecido por la Ley N° 15.164 y el artículo 50 del Decreto-Ley N° 7764/71, incorporado por la Ley N° 13.981 mediante el artículo 26.

En virtud de las consideraciones expuestas, las **PARTES** se vinculan mediante los siguientes términos y condiciones:



**PRIMERA: OBJETO**

En virtud del presente Acuerdo de Donación y en el marco de la emergencia sanitaria declarada en la Provincia de Buenos Aires por el Decreto N° 132/2020, la EMPRESA entregará en carácter de donación a título gratuito, los artículos que se detallan en el Anexo Único que forma parte integrante del presente (en adelante "los BIENES"), para ser utilizados por los organismos provinciales que correspondan a tales efectos, como consecuencia de la pandemia causada por el Coronavirus (COVID-19), en concordancia con la emergencia sanitaria establecida por el Decreto N° 132/2020. La EMPRESA declara que los Bienes son aptos para su consumo y distribución.

Los BIENES, serán entregados en tres (3) entregas iguales, mensuales y consecutivas. La primera de ellas, tendrá lugar dentro de los 30 días corridos contados a partir de la fecha de firma del presente acuerdo. Los BIENES serán distribuidos en cada una de las entregas conforme se detalla en el Anexo Único que forma parte integrante del presente.

**SEGUNDA: CONDICIONES DE ENTREGA**

LAS PARTES convienen que cada entrega de los Bienes, conforme se detalla en la cláusula se realizará dentro de los 30 (treinta) días corridos, contados a partir de la suscripción de la presente, en calle Asunción N° 4430, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires. El transporte de los BIENES para su entrega en el domicilio antes referido será a cargo del **MINISTERIO**.

Al momento de la recepción de los BIENES, en el lugar establecido, el MINISTERIO dará constancia por escrito de la recepción de los mismos, labrando el acta de entrega correspondiente por duplicado, a cuyo fin el MINISTERIO faculta a quien corresponda para la extensión y firma del documento indicado.

**TERCERA: DESTINO DE LOS BIENES.**

El MINISTERIO declara que los BIENES donados por la EMPRESA serán utilizados, para el fin establecido en la cláusula Primera del presente. En ningún caso podrá el MINISTERIO comercializar o vender todo o parte de los BIENES. La entrega de los BIENES no implicará para el MINISTERIO erogación alguna.





**CUARTA: INVALIDEZ.**

La invalidez o nulidad, total o parcial, de cualquier disposición de este acuerdo, no afectará la validez de cualquier otra disposición del mismo.

**QUINTA: RESPONSABILIDAD PERSONAL.**

La vinculación entre el MINISTERIO y la EMPRESA se limita a la entrega de los BIENES, conforme los términos y condiciones del presente acuerdo, no existiendo entre ambos ninguna relación distinta a la mencionada.

En tal sentido ambas PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas, de recursos humanos, etc., y, por lo tanto, cada una de manera individual asumirá las responsabilidades consiguientes derivadas del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que le compete

Cada parte, será exclusivamente responsable de su personal y dará estricto cumplimiento a la legislación laboral, previsional, de seguridad e higiene, y cualquier otra norma que resulte aplicable a dicho vínculo. En tal sentido, cada parte se compromete a mantener indemne a la otra parte, por cualquier reclamo, demanda, costo o daño (incluyendo costas y honorarios profesionales correspondientes) interpuesto o requerido por terceros respecto de los cuales aquella deba responder, por su personal, sus subcontratistas y el personal de éstos, derivado o relacionado con la ejecución del presente acuerdo.

Asimismo, EL MINISTERIO renuncia a efectuar cualquier reclamo derivado de los BIENES, exceptuando los relativos a vicios ocultos y tomará a su cargo cualquier gasto o impuesto que eventualmente pudiera gravar la donación objeto del presente acuerdo.

**SEXTA: NO EXCLUSIVIDAD.**

El presente convenio no implica un compromiso de exclusividad alguna entre las partes, de manera que cualquiera de ellas, podrá suscribir convenios o instrumentos de igual tenor que el presente con otras personas físicas o jurídicas como así también con cualquier organismo público (nacional, municipal, provincial), sin que ello pudiera generar derecho a reclamo, compensatorio, indemnizatorio o resarcitorio alguno entre las partes.



**SÉPTIMA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.**

Para todos los efectos legales derivados del presente acuerdo, las PARTES fijan como sus respectivos domicilios los consignados en el encabezado, en los cuales serán válidas todas las notificaciones judiciales, extrajudiciales y/o comunicaciones que deban dirigirse entre sí, como así también a idénticos efectos se considerarán válidas y vinculantes todas aquellas notificaciones que las partes se cursaran a las siguientes direcciones de correo electrónico o a las que en un futuro pudieran sustituirlas: barbara.priani@gba.gob.ar y ctorresagasti@grupolargentina.com.

**OCTAVA: RENUNCIA**

Cualquier demora u omisión de cualquiera de las PARTES en ejercitar los derechos emergentes de este acuerdo no será interpretado como renuncia a los restantes derechos emergentes del mismo o como renuncia a ejercitarlos en el futuro.

**NOVENA: PROHIBICIÓN DE CEDER**

Queda expresamente prohibido para las PARTES transferir o ceder los derechos y obligaciones emanados del presente acuerdo, sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA: JURISDICCIÓN**

Las PARTES se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente acuerdo. En caso de resultar ello imposible, las PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 11 días del mes de junio de 2020.

ANEXO ÚNICO: Detalle y cantidad Bienes.

Cada una de las entregas pactadas en el presente acuerdo, constará de los siguientes productos:

Descripción de bienes donados	Cantidad
Fideos Guis. Codo x 500 g Aldente	600 (seiscientos) unidades
Aceite Mezcla x 900 Cc Oleo Mix	250 (doscientos cincuenta) unidades
Leche en polvo x 400g La Lechera	250 (doscientos cincuenta) unidades
Arroz 0000 x 1 Kg Pachata	250 (doscientos cincuenta) unidades
Polenta x 1 Kg Bruning	300 (trescientos) unidades
Harina 000 x 1 Kg Bruning	300 (trescientos) unidades



Lic. CARLOS BIANCO  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros  
Provincia de Buenos Aires



Mariana Clara Ferrari

Apoderada





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Acuerdo Donación Tylem S.A.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.